



CÓDIGO DE ÉTICA





CÓDIGO DE ÉTICA

DE LA FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE FÚTBOL

La Federación Puertorriqueña de Fútbol (en adelante, “FPF”) asume la gran responsabilidad de velar por la integridad y la reputación del fútbol en la isla de Puerto Rico. Por tal motivo, la FPF se preocupa constantemente por salvaguardar la imagen del fútbol y de la FPF, sobre todo para evitar que métodos y prácticas inmorales y contrarias a principios éticos puedan acarrear consecuencias desfavorables o lleguen a causar perjuicios. El presente Código de Ética se promulga con este objetivo. De forma suplementaria se emiten reglas de organización y procedimiento respecto al procedimiento de sanción en caso de violaciones de las reglas de conducta del presente código.

CONTENIDO

CAPÍTULO 1	8
REGLAS DE APLICACIÓN	8
Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN	8
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL	8
Artículo 3. NORMA APLICABLE	8
Artículo 4. AUSENCIA DE PRIVILEGIOS	9
Artículo 5. JERARQUÍA NORMATIVA	9
CAPÍTULO 2	9
ÓRGANOS DE DECISIÓN	9
Artículo 6. ÓRGANOS JURISDICCIONALES	9
Artículo 7. COMISIÓN DE ÉTICA	10
Artículo 7.1 COMPOSICIÓN	10
Artículo 7.2 JURISDICCIÓN	10
Artículo 8. COMISIÓN DE APELACIONES	10
Artículo 8.1 COMPOSICIÓN	10
Artículo 8.2 JURISDICCIÓN	11
Artículo 9. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD	11
Artículo 10. CONFIDENCIALIDAD	11
CAPÍTULO 3	11
SANCIONES	11
Artículo 11. MEDIDAS DISCIPLINARIAS	11
Artículo 12. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES	12

<i>Artículo 13. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 14. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 15. MONTO.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 16. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 16.1 EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 16.2 CONDONACIÓN DE LA SANCIÓN.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 16.3 FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN</i>	<i>13</i>
<i>CAPÍTULO 4.....</i>	<i>14</i>
<i>REGLAS DE CONDUCTA</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 17. REGLAS FUNDAMENTALES</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 18. ELEGIBILIDAD Y EXCLUSIÓN</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 19. PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 20. DEBER DE NEUTRALIDAD.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 21. DEBER DE LEALTAD</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 22. CONFLICTO DE INTERESES.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 23. SALVAGUARDIA DEL DERECHO MORAL</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 24. DIFAMACIÓN.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 25. PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 26. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 27. COHECHO</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 28. ACEPTACIÓN DE REGALOS Y OTROS BENEFICIOS.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 29. SOBORNO</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 30. COMISIONES</i>	<i>19</i>

<i>Artículo 31. ABUSO DE CARGO</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 32. MALVERSACIÓN DE FONDOS</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 33. PROHIBICIÓN DE APUESTAS</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 34. FALSIFICACION DE TITULOS</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 35. VENTAJAS ILEGÍTIMAS.....</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 36. AMAÑO DE PARTIDOS O COMPETICIONES DE FÚTBOL.....</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 37. OBLIGACIÓN DE DENUNCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS</i>	<i>21</i>
<i>CAPÍTULO 5.....</i>	<i>21</i>
<i>PROCESO DECISORIO.....</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 38. OBLIGACIÓN DE COOPERAR</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 39. DERECHO A DENUNCIAR.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 40. PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 41. EVALUACIÓN PRELIMINAR</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 42. PROCEDIMIENTOS DE ÉTICAS</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 43. INVESTIGACIÓN.....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 44. PREPARACIÓN.....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 45. CARGA DE LA PRUEBA</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 46. DERECHO A SER OÍDO.....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 47. MEDIO Y ESTÁNDAR PROBATORIO</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 48. ANÓNIMO.....</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 49. TOMA DE DECISIONES POR LA COMISIÓN DE ÉTICA.....</i>	<i>26</i>
<i>Artículo 50. FORMA Y CONTENIDO DE LAS DECISIONES FUNDAMENTALES</i>	<i>26</i>
<i>Artículo 51. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES Y ENVÍO DE OTROS DOCUMENTOS</i>	<i>27</i>

<i>Artículo 52. REVISIÓN</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 53. RECURSO DE APELACIÓN</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 53.1 CONTENIDO DEL RECURSO DE APELACIÓN</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 53.2 PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN.....</i>	<i>28</i>
<i>CAPÍTULO 6.....</i>	<i>29</i>
<i>OBLIGACIONES ECONÓMICAS</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 54. GASTOS</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 55. APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN DE MUTUO ACUERDO</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 56. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE UNA SANCIÓN.....</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 57. INCUMPLIMIENTO CON EL PAGO DE UNA SANCIÓN.....</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 58. CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS.....</i>	<i>30</i>
<i>ENTRADA EN VIGOR, SUPRESIÓN, DISPOSICIÓN TRANSITORIA</i>	<i>30</i>

DEFINICIONES

Para el propósito del siguiente Código, los términos utilizados tendrán los siguientes significados, a menos que se especifique lo contrario. Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres o mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

FPF: Federación Puertorriqueña de Fútbol.

FIFA: Fédération Internationale de Football Association.

Advertencia: Supone un recordatorio del contenido de una disposición disciplinaria, unido a la advertencia de la imposición de una sanción en caso de reincidencia o de incumplimiento.

Árbitro: Es la persona encargada de dirigir el partido y que posee plena autoridad para hacer cumplir las Reglas de Juego en relación con el partido para el que ha sido nombrado. Toda referencia a los Árbitros en este Reglamento se aplica tanto a hombres y mujeres, así como a los Arbitros Asistentes, Arbitros de Futsal y Árbitros de Fútbol playa.

CONCACAF: Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Fútbol.

Confederación: Agrupación de asociaciones reconocidas por la FIFA y pertenecientes al mismo continente (o entidad geográfica comparable).

Consejo: Órgano ejecutivo de la FPF. Está formado por 13 miembros, incluyendo al menos una mujer. El ámbito de los deberes, competencias y responsabilidades del Consejo se atiende a las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y decisiones adoptadas por los órganos ordinarios y jurisdiccionales que le sean de aplicación.

Club: Una persona jurídica afiliada a un Miembro.

Delegado: representante de un (o un grupo de) Miembro(s) en el Congreso.

Días hábiles: Días laborables lunes a viernes menos días festivos.

Intermediario: Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de traspaso.

Jugador: Todo futbolista inscrito en una Asociación y/o Miembro.

Oficial: Toda persona que ejerza una función en el seno de un Club, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra) y el periodo de duración de ésta, excluidos los Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico. Se consideran Oficiales, sobre todo, a los Dueños, los Directivos, los operadores, los empleados en general, y/o las personas que participan en el desarrollo del partido, se encuentren o no registrados en la FPF.

Oficiales de Partido: Son los árbitros y los demás miembros del equipo arbitral, entiéndase, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro y de ser requerido el árbitro asistente de reserva.

Pérdida de la condición de afiliado: Es la privación a un club u otro afiliado de su derecho de pertenecer a la FPF y/o a sus miembros.

Persona natural: persona física.

Persona jurídica: Las corporaciones, organizaciones y asociaciones con un interés particular reconocidas por la ley.

Pluralidad de Infracciones: Cuando una misma persona es considerada culpable de dos o más infracciones, se le impondrá el máximo de la sanción mayor.

Prohibición de acceso a estadios: Priva de la posibilidad de hacerlo a uno o a más escenarios, según se determine en la resolución sancionadora.

Prohibición de ejercer toda actividad futbolística: Supone la inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad relacionada con el fútbol (dirigencia, administrativa, deportiva o de otra índole).

Reincidencia: para propósitos del presente código, la reincidencia se considerará una circunstancia agravante y permitirá que la Comisión de Ética opte por una sanción mayor a la máxima establecida por la disposición correspondiente de este código.

Represión: Es la expresión de un juicio desaprobatorio, escrito y solemne, dirigido al autor de una infracción.

Responsabilidad: Salvo disposición expresa en contrario, se sancionarán las infracciones cometidas tanto intencionalmente como por negligencia.

Suspensión: Sanción aplicada a una persona jurídica o natural.

TAS: Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana (Suiza).

Tentativa: Cuando mediante actos idóneos o inequívocos se materializa la ejecución de un hecho sancionable y no se concluya por causas ajenas a la voluntad del agente.

Tribunal de Arbitraje: Tribunal de justicia privado independiente y debidamente constituido que actúa en lugar de un Tribunal ordinario.

Tribunales ordinarios: tribunales de justicia públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CAPÍTULO 1

REGLAS DE APLICACIÓN

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En conformidad con los Estatutos de la FPF, el presente código se aplicará a conductas que puedan perjudicar o afectar la reputación e integridad del fútbol con comportamientos ilegales, inmorales o carentes de principios éticos tales como conflicto de intereses, beneficios económicos y protección de los derechos personales, ofrecimiento y aceptación de obsequios u otros beneficios, aceptar, entregar, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar comisiones, en su beneficio o en el de terceros, discriminación y difamación, atentar contra la integridad física y mental de cualquier persona, cometer acoso o mellar la dignidad, falsificación de documentos, abuso de cargo, Implicación en apuestas, juegos de azar o actividades similares, cohecho y corrupción, apropiación indebida y malversación de fondos, manipulación de partidos o competiciones de fútbol, sin exclusión de otros.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

Están sujetos a este código:

- a. los miembros de la FPF;
- b. los afiliados de la FPF;
 1. los clubes y sus miembros;
 - i. los oficiales;
 - ii. los jugadores;
 - iii. los cuerpos técnicos;
 2. las ligas y sus miembros;
 3. los oficiales de partidos;
- c. los intermediarios;
- d. los organizadores de partidos;
- e. el Consejo de la FPF; y
- f. las personas a las que la FPF haya elegido o asignado para ejercer una función, especialmente con ocasión de un partido, de una competición o de cualquier otro evento organizado por ella.

Artículo 3. NORMA APLICABLE

Si la norma prevista vigente en el momento de cometerse la infracción fuera distinta a la existente al momento del fallo o de la vigente en el tiempo intermedio, se aplicará la más favorable al infractor.

Si durante el cumplimiento de la sanción se dictara una norma más benigna se aplicará esta en favor del infractor.

Artículo 4. AUSENCIA DE PRIVILEGIOS

El presente código no reconoce ningún tipo de privilegios, salvo los ámbitos de juzgamiento establecidos en el mismo.

Artículo 5. JERARQUÍA NORMATIVA

Para el caso de que existieran dos o más normas que tipifiquen y sancionen una misma falta o infracción, en caso de controversia se aplicará la norma jerárquica superior Estatutos de la FPF y de la FIFA.

CAPÍTULO 2

ÓRGANOS DE DECISIÓN

Artículo 6. ÓRGANOS JURISDICCIONALES

La FPF cuenta con dos órganos jurisdiccionales para propósitos de evaluar las infracciones cometidas contra el Código de Ética.

Los nombres de dichos órganos son:

I. Comisión de Ética: Es el órgano de instrucción y el órgano de decisión.

II. Comisión de Apelaciones: Es responsable de los recursos presentados los fallos de la Comisión Disciplinaria y de la Comisión de Ética que los reglamentos de la FPF no establezcan como firmes.

Las instancias de decisión serán independientes una de la otra. Sin embargo ambos órganos y los miembros que los componen recibirán apoyo administrativo de parte del personal de la FPF.

Los miembros:

- Deben actuar con imparcialidad en el desempeño de sus obligaciones.
- Se abstendrán automáticamente en todos los casos si existiera alguna duda de conflicto de interés.
- No serán remunerados, para asegurar la independencia económica de sus miembros con respecto a la asociación.
- No pueden pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de la FPF ni ser un delegado. Su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años.

Tras la designación por el Consejo, el Congreso ratificará a los miembros de cada uno de los órganos jurisdiccionales.

Son motivos de remoción de los miembros de los Órganos Jurisdiccionales:

- I. Pérdida de la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- II. Incumplir de forma reiterada con sus obligaciones. (Ej.: no dictar resoluciones en el plazo que establezca el presente Reglamento)
- III. Cuando un miembro proporcione información o formule declaraciones o comentarios a la prensa o a terceros violando el Acuerdo de Confidencialidad.
- IV. Cuando exista querrela en su contra ya sea a nivel deportivo o de la justicia ordinaria..
- V. En los casos previstos en el presente código, Código Disciplinario y/o cualquier reglamento o Estatutos de la FPF.

Artículo 7. COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 7.1 COMPOSICIÓN

La Comisión de Ética estará formada por un (1) presidente y (2) dos miembros adicionales.

Artículo 7.2 JURISDICCIÓN

La Comisión de Ética podrá imponer las sanciones descritas en el presente código, el Código Disciplinario y los Estatutos de la FPF a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el art. 2.

El presente código se aplicará a conductas que no estén mencionadas específicamente en otros reglamentos y que no estén relacionadas con el terreno de juego, pero que perjudiquen la integridad y reputación del fútbol.

Artículo 8. COMISIÓN DE APELACIONES

Artículo 8.1 COMPOSICIÓN

La Comisión de Apelaciones estará formada por un (1) presidente y (2) dos miembros adicionales.

Artículo 8.2 JURISDICCIÓN

La Comisión de Apelaciones es competente para tratar los recursos de apelación presentados contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Ética y la Comisión del Estatuto del Jugador que no hayan sido declaradas firmes en virtud del reglamento correspondiente de la FPF.

Las decisiones emitidas por la Comisión de Apelaciones que no hayan sido declaradas firmes y vinculantes, podrán ser apeladas ante el foro correspondiente de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la FPF.

Artículo 9. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Los miembros de los órganos jurisdiccionales de la FPF, así como de la Secretaría, están exentos de responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con el procedimiento disciplinario siempre y cuando no afecten el derecho al debido proceso de la parte involucrada.

Artículo 10. CONFIDENCIALIDAD

Antes de asumir sus cargos, los miembros de los órganos jurisdiccionales deberán firmar una declaración por la que se comprometen a guardar plena confidencialidad sobre las informaciones aportadas.

La FPF podrá hacer pública la apertura del procedimiento y las decisiones ya notificadas a las partes implicadas. Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano jurisdiccional indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionado e acuerdo a las sanciones establecidas en el presente Código y/o el de Disciplina.

CAPÍTULO 3

SANCIONES

Artículo 11. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Las infracciones del presente código de la FPF cometidas por las personas sujetas a él son punibles con una o más de las siguientes sanciones:

- a. Advertencia;
- b. Amonestación;

- c. Destitución del cargo;
- d. Expulsión;
- e. Multa;
- f. Prohibición de acceso a estadios;
- g. Prohibición de acceso a los vestuarios o de situarse en el banco de los suplentes;
- h. Prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol;
- i. Represión;
- j. Suspensión por partidos;
- k. Suspensión temporal del ejercicio de sus funciones; y/o
- l. Suspensión definitiva del ejercicio de sus funciones y/o prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol.

También será de aplicación lo dispuesto en el Código Disciplinario de la FPF en relación con cada sanción.

Artículo 12. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Compete a la Comisión de Ética determinar la sanción o sanciones aplicables, dentro de los límites señalados por este código.

La Secretaria General será la encargada de ejecutar las sanciones impuestas.

Artículo 13. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

Son circunstancias atenuantes:

- a. Haber demostrado una conducta ejemplar en su trayectoria deportiva;
- b. Haber prestado eminentes y reconocidos servicios al fútbol puertorriqueño;
- c. Ser la primera infracción cometida;
- d. El arrepentimiento manifestado inmediatamente de cometida la infracción; y/o
- e. Expresar públicamente disculpas al agredido.

Artículo 14. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Son circunstancias agravantes:

- a. Perpetrar la infracción por dádivas o recompensa prometida o recibida;
- b. Ejecutar la infracción con premeditación, alevosía o ensañamiento;
- c. La gravedad del daño físico, económico o moral ocasionado a la persona o institución; y/o
- d. La reincidencia.

Artículo 15. MONTO

El monto deberá abonarse en la cuenta de Banco de la FPF en el Departamento de Registro. La multa no podrá ser inferior a doscientos cincuenta (\$250.00) dólares ni superior a diez mil (\$10,000.00) dólares.

La sanción monetaria no se aplicará a los casos de faltas cometidas por jugadores de categorías juveniles o de fútbol base, pero el jugador podrá ser suspendido. Sin embargo, la sanción monetaria sí aplicará a los casos de faltas cometidas por clubes y cuerpo técnico de categorías inferiores.

Los Clubes de Fútbol asumen responsabilidad solidaria de las multas impuestas a los jugadores, cuerpo técnico y a los oficiales de sus equipos. Si los mismos dejan de pertenecer a un club, la entidad mantiene su responsabilidad solidaria respecto a las obligaciones económicas de aquel.

Artículo 16. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 16.1 EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Las sanciones impuestas por la Comisión de Ética se computarán desde el día siguiente hábil al momento de la notificación formal al infractor. Si por causa de la conclusión de un campeonato se interrumpe la ejecución de una sanción, la misma proseguirá en el siguiente campeonato oficial.

Artículo 16.2 CONDONACIÓN DE LA SANCIÓN

Siempre que se haya cumplido por lo menos con dos tercios (2/3) de la sanción impuesta, el afectado podrá solicitar la condonación de esta, ante el órgano jurisdiccional que impuso la sanción.

Sólo las sanciones impuestas mayores a un año calendario de duración, podrán ser condonadas en una tercera parte, siempre que el castigado hubiese observado buena conducta, haya expresado por escrito su arrepentimiento y satisfecho los daños ocasionados. No obstante, dicha condenación estará sujeta a la discreción de la Comisión de Ética.

Artículo 16.3 FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN

Las sanciones impuestas se extinguen:

- a) Por muerte;
- b) Por cumplimiento; y/o

c) Condonación

CAPÍTULO 4

REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 17. REGLAS FUNDAMENTALES

Los miembros y oficiales sometidos en el ámbito de aplicación del presente código, por la importancia de las funciones, obligaciones y responsabilidades que implica, en su comportamiento deberán adherirse en todo sentido a los principios y los objetivos de la FPF, de las asociaciones regionales, de las ligas y de los clubes y deberán fomentarlos. Deberán igualmente evitar todo acto o actividad que perjudique dichos principios u objetivos. Respetarán, como un valor máximo, el deber de lealtad frente a la FPF.

Los miembros en el ejercicio de sus funciones, adoptarán un comportamiento de acatamiento de los principios éticos e integridad, actuando de forma auténtica e íntegra y no deberán abusar de sus funciones para obtener beneficios propios o ventajas personales.

Artículo 18. ELEGIBILIDAD Y EXCLUSIÓN

Son elegibles para desempeñar funciones oficiales en la FPF aquellas personas mayor de edad, con una formación académica suficiente (no excluyente) que se destaquen por una conducta moral e integridad intachable y que se comprometan a cumplir y acatar sin reserva alguna todas las disposiciones del presente código.

Todo oficial de FPF que no cumpla o deje de cumplir con estas condiciones será pasible de remoción inmediata de sus funciones y sin lugar a la reelegibilidad de su cargo o de otras funciones al interior de la FPF.

Artículo 19. PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

Las personas sujetas al presente código no atentarán contra la dignidad o integridad de un país, de una persona o de un grupo de personas mediante palabras o acciones despectivas, discriminatorias o denigrantes, por razón de su raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otra razón.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de mil quinientos (\$1,500) dólares así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco (5) años. En los casos más graves, podría prohibirle ejercer actividades relacionadas con el fútbol indefinidamente.

Artículo 20. DEBER DE NEUTRALIDAD

En sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, asociaciones y agrupaciones, las personas sujetas al presente código, además de observar las normas generales del art. 18, tendrán la obligación de mantener una posición política neutral, conforme a los principios y los objetivos de la FPF, las ligas y los clubes y, en general, actuar de una manera que sea compatible con su función e integridad.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de doscientos cincuenta (\$250) dólares, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos (2) años.

Artículo 21. DEBER DE LEALTAD

Las personas sujetas al presente código tienen una obligación fiduciaria hacia la FPF, las ligas y los clubes. El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de doscientos cincuenta (\$250) dólares así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos (2) años.

Artículo 22. CONFLICTO DE INTERESES

Antes de su elección, designación o nombramiento, todo postulante deberá declarar y certificar inexistencia de conflictos de intereses relacionado con el cargo que ejercerá, encontrándose obligados a evitar situaciones que puedan crear conflictos de intereses.

Se considera conflictos de intereses la existencia comprobada de asuntos o situaciones privadas o personales que puedan influir y perjudicar el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y resuelta. Se entiende por intereses privados o personales todo posible favorecimiento, y ventaja ilegal en beneficio propio o en favor de parientes o terceros interesados.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de doscientos cincuenta (\$500) dólares, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de un (1) año y un máximo de cinco (5) años .

Artículo 23. SALVAGUARDIA DEL DERECHO MORAL

En el desempeño de sus funciones, toda persona velará por la salvaguardia, el respeto y la protección del derecho moral y dignidad de aquellas personas con las que tengan trato y a quienes concierne sus actos.

Artículo 24. DIFAMACIÓN

Las personas sujetas a este código tienen prohibido realizar declaraciones públicas difamatorias sobre la FPF o sobre cualquier otra persona sujeta a este código en el contexto de los eventos de la FPF.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de dos ciento cincuenta (\$250) dólares, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos (2) años.

Artículo 25. PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL

Las personas sujetas al presente código deberán proteger, respetar y salvaguardar la integridad física y mental y los derechos personales de otras personas. En particular, se prohíben las acciones que figuran a continuación:

- Utilizar gestos y lenguaje ofensivos destinados a insultar a alguien de alguna forma o incitar a otros al odio y a la violencia;
- Acosar, causar molestias, dañar psicológicamente, faltar al respeto y excluir a otras personas.
- Realizar insinuaciones sexuales desagradables, física o verbalmente o a través de gestos que cualquier persona considere indeseables u ofensivos.
- Amenazar, prometer beneficios y coaccionar.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de dosmil quinientos (\$2,500) dólares, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco (5) años.

Las infracciones a este artículo también podrían estar sujetas a las sanciones descritas en el Código Disciplinario de la FPF.

Artículo 26. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Las personas sujetas al presente código no revelarán ninguna información privilegiada sobre partidos o competiciones de fútbol a persona o entidad alguna en caso de que sepan o puedan suponer que tal divulgación podría conducir a que la información se utilice para apuestas, juegos de azar, loterías o eventos similares, cualquier forma de amaño de competiciones o prácticas corruptas o contrarias a la ética.

Se entiende por información privilegiada los datos relacionados con un partido o competición de fútbol (incluidos los jugadores y árbitros de ese partido o competición) que sean del conocimiento de las personas sujetas al presente código en virtud de su cargo, o que reciban en el ejercicio de sus funciones y no sean de dominio público o accesibles al público o los medios de comunicación y puedan usarse con los fines descritos anteriormente.

En caso de duda, la información privilegiada deberá mantenerse en secreto y no deberá revelarse.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de doscientos (\$200) dólares, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco (5) años.

Artículo 27. COHECHO

Toda persona sujeta al presente código que en el ejercicio de sus funciones exigiera o aceptara promesas o dádivas para dictar, demorar u omitir dictar una Resolución o Fallo, en asuntos sometidos a su competencia, será sancionado con la destitución de sus funciones previo proceso, sin perjuicio de la reparación del daño por la vía ordinaria.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de dos mil (\$2,000) dólares, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos (2) años y máximo de cinco (5) años.

La misma sanción recibirá la persona que otorgue u ofrezca dádiva con el fin antes mencionado. El denunciante de estos actos en su etapa de tentativa quedará exento de sanción alguna.

Artículo 28. ACEPTACIÓN DE REGALOS Y OTROS BENEFICIOS

Las personas sujetas al presente código sólo podrán ofrecer o aceptar regalos u otros beneficios de personas de la FPF o ajenas a ésta, en relación con intermediarios u otras personas vinculadas, en casos de que dichos regalos o beneficios:

- a) tengan un valor simbólico o irrelevante;
- b) no se ofrezcan o acepten como medio de influencia para que personas sujetas a este código lleven a cabo o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus actividades oficiales o sobre el que tengan poder de decisión;
- c) no se ofrezcan o acepten en contravención de las obligaciones que deben cumplir las personas sujetas a este código;
- d) no generen beneficios económicos indebidos u otras ventajas; y/o
- e) no causen un conflicto de intereses.

Está prohibido la recepción y aceptación de aceptar regalos o dádivas económicas, en su caso, se establece la obligación rechazar este tipo de situaciones y simultáneamente informar a la Autoridad o responsable inmediato superior.

En el ejercicio de sus funciones, es permitido ofrecer y/o recibir equipamiento o similares entregados por entidades oficiales.

Está prohibido asistir o intervenir en actos oficiales de FPF, las asociaciones regionales, las ligas, los clubes o de otras organizaciones, en compañía de terceras personas que no integran ni desempeñan funciones oficiales, salvo previa justificación y aprobación de la entidad correspondiente.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de quinientos (\$500) dólares, así como con la prohibición de ejercer actividades con el fútbol durante un periodo mínimo de dos (2) años y máximo de cinco (5) años. Además de pagar la multa, el regalo o beneficio indebido deberá volverse, si es posible. En los casos más graves, podría aumentarse la prohibición de ejercer actividades con el fútbol.

Artículo 29. SOBORNO

Está prohibido aceptar sobornos de cualquier naturaleza; estando obligado rechazar el ofrecimiento, la promesa o el otorgamiento de un obsequio o cualquier otro beneficio personal que se constituya en una contravención de sus deberes y obligaciones o un comportamiento deshonesto en beneficio propio o de terceros.

Está prohibido promover o cometer este tipo de acciones ilícitas que inciten o instiguen a terceros a incurrir en el soborno con la finalidad de obtener beneficios personales o para terceros.

Quien esté involucrado en la comisión de los actos de soborno en cualquiera de sus situaciones de cohecho activo o pasivo, cesará en su función la materializarse el conflicto de intereses. Se deberá comunicar inmediatamente la existencia de esta recusación.

Se informará a la Comisión de Ética de todo acto de este tipo, independientemente de si la persona que lo realice está sujeta a este código.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa mínima de dos mil (\$2,000) dólares, así como con la prohibición de ejercer actividades con el fútbol durante un periodo mínimo de dos (2) años y máximo de (5) años. Además de pagar la multa, el regalo o beneficio indebido deberá volverse, si es posible. En los casos más graves, podría aumentarse la prohibición de ejercer actividades con el fútbol.

Artículo 30. COMISIONES

Si no está establecido en un contrato comercial legítimo, las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, entregar, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar comisiones, en su beneficio o en el de terceros, por negociar o cerrar acuerdos u otras transacciones en relación con sus funciones.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de dos mil quinientos (\$2,500) dólares, así como con la prohibición de ejercer actividades con el fútbol durante un periodo mínimo de dos (2) años y un máximo de cinco (5). En los casos más graves, podría aumentarse la prohibición de ejercer actividades con el fútbol.

Artículo 31. ABUSO DE CARGO

Las personas sujetas al presente código no deberán abusar en forma alguna de su cargo, en especial para obtener beneficios o ventajas personales.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de quinientos (\$500) dólares, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos (2) años. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol.

Artículo 32. MALVERSACIÓN DE FONDOS

Está prohibido que las personas sujetas al presente código malversen fondos de la FPF, la CONCACAF y la FIFA o las ligas y los clubes, sea de forma directa o indirecta, mediante o en colaboración con terceros.

Las personas sujetas al presente código se abstendrán de toda actividad o comportamiento que pudiera dar la impresión o despertar sospechas de una contravención del presente artículo.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa mínima de quinientos (\$500) dólares, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos (2) años. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol.

Artículo 33. PROHIBICIÓN DE APUESTAS

Se prohíbe toda forma de participación directa o indirectamente, en apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios relacionados con partidos y resultados de fútbol, prohibiendo toda relación directa o indirecta, sea activa o pasiva, con empresas, compañías u organizaciones, etc., que estén involucradas o promuevan, organicen o dirijan estas actividades.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de dos mil (\$2,000) dólares, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco (5) años. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol.

Artículo 34. FALSIFICACION DE TITULOS

Está prohibido que las personas sujetas al presente código creen un documento falso, falsifiquen documentos auténticos, firmas o datos o empleen documentos falsos. El que a sabiendas utilice documentos de cualquier tipo, falso o adulterado, en acto de carácter deportivo y tenga consecuencias legales, será sancionado con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de un (1) año y un máximo de cinco (5) años.

Artículo 35. VENTAJAS ILEGÍTIMAS

El que aprovechando el cargo que desempeña a nivel federativo, divisiones élite y amateur, asociaciones regionales o clubes y grupos de interés por sí o por encargo exigiera u obtuviera dinero u otra ventaja económica o se apropie de bienes o acciones en beneficio propio o de un tercero, en negociaciones o contratos donde interviniera en virtud de la referida representación, podrá ser sancionado según la gravedad de la falta con suspensión definitiva de toda actividad relacionada con la práctica del fútbol, sin perjuicio de ser sometido a la acción de la justicia ordinaria.

Artículo 36. AMAÑO DE PARTIDOS O COMPETICIONES DE FÚTBOL

Se prohíbe a las personas sujetas al presente código involucrarse en el amaño de partidos o de competencias de fútbol. Se entiende por amaño la acción de influir o alterar de manera ilegítima, de forma directa o mediante un acto o una omisión, el curso, el resultado o cualquier otro aspecto de un partido o una competición de fútbol, con independencia de si la conducta que lleve a la comisión del acto tenga como finalidad una ganancia económica, una ventaja deportiva o cualquier otro fin.

En particular, las personas sujetas a este código no aceptarán ni concederán, ofrecerán, prometerán, recibirán, pedirán o solicitarán ventajas pecuniarias o de otro tipo —en su beneficio o en el beneficio de terceros— en relación con el amaño de partidos o competencias de fútbol. La personas que incurran en esta falta serán sancionadas con una multa de \$ 5,000 y una suspensión entre 2 y 5 años. En caso de reincidencia, se procederá a la expulsión, la misma que tendrá un carácter vitalicio.

Artículo 37. OBLIGACIÓN DE DENUNCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Se establece la obligación de denunciar cualquier acto que indique una violación de las reglas de ética, integridad y conductas prescritas en el presente código. La falta de divulgación será sancionada con una multa de seiscientos (\$600) dólares, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de (2) años.

A solicitud de las autoridades competentes, las personas denunciadas tienen la obligación de presentar descargos y rendir cuentas sobre sus ingresos y acompañar los documentos pertinentes.

CAPÍTULO 5

PROCESO DECISORIO

Artículo 38. OBLIGACIÓN DE COOPERAR

Las personas sujetas al presente código ayudarán y cooperarán incondicionalmente y de buena fe con la Comisión de Ética en todo momento, sin importar si están involucradas en un asunto en particular como partes, testigos o de alguna otra forma.

Esto exige, entre otros deberes:

- el cumplimiento íntegro de los requisitos del Código de Ética;

- comprendidas, entre otras;
- las peticiones de clarificación de hechos;
- de prestar testimonio oral o escrito;
- de presentar información, documentos u otro material, y/o
- de revelar información sobre sus ingresos y transacciones financieras, incluidos aquellos de fuentes ajenas al fútbol.

Las personas sujetas al presente código no emprenderán acción alguna que, en apariencia o de hecho, esté destinada a obstaculizar, evadir o interferir en un procedimiento en curso o potencia de la Comisión de Ética.

Las personas sujetas al presente código no deberán:

- ocultar los hechos sustanciales,
- prestar declaraciones o testimonios falsos o que induzcan a error; y/o
- presentar información u otro material falso o que induzca a error en relación con un procedimiento de la Comisión de Ética en curso o susceptible de iniciarse.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de setecientos cincuenta (\$750) dólares, así como la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos (2) años.

Artículo 39. DERECHO A DENUNCIAR

Toda persona sujeta al presente código debe denunciar ante la Comisión de Ética posibles contravenciones del presente código a través del correo electrónico: reclamaciones@fedefutbolpr.com.

Tales denuncias deberán formularse por escrito, incluyendo la evidencia disponible. Se le informará al presidente de la Comisión de Ética de las denuncias recibidas. La presentación de una denuncia no significa que se lleve a cabo un procedimiento ético bajo el presente código.

Cualquier persona sujeta al presente código que presente una denuncia contra otra sabiendo que es inocente, o que adopte de cualquier otra forma medidas dolosas en relación con la incoación de un procedimiento en virtud de este código será sancionada con una multa de mil

quinientos (\$1,500) dólares, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos (2) años y máximo de 5 años.

Artículo 40. PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Por regla general, las contravenciones del presente código no podrán ser procesadas después de un lapso de cinco años. No obstante, el cohecho, la malversación de fondos y amaño de partidos o de competiciones de fútbol no podrán ser procesados después de un lapso de diez (10) años.

El plazo de prescripción se suspenderá, si procede, cuando se haya abierto formalmente un procedimiento penal contra las personas sujetas al presente código durante dicho procedimiento.

En caso de reincidencia, el plazo de prescripción descrito anteriormente no comenzará hasta el final de la última infracción cometida en más de una ocasión.

Artículo 41. EVALUACIÓN PRELIMINAR

Si la Comisión de Ética recibe una denuncia de conformidad, el presidente de la Comisión realizará una evaluación inicial de los documentos y otros materiales presentados en un período de 5 días hábiles a partir de la recepción de la denuncia. En el contexto de estas evaluaciones iniciales, el presidente podrá, en particular, obtener información por escrito, solicitar documentos y obtener declaraciones de testigos.

El presidente de la Comisión de Ética podrá ordenar a la Secretaría que realice la evaluación inicial de las circunstancias a su propia discreción y en todo momento.

Artículo 42. PROCEDIMIENTOS DE ÉTICAS

Si, sobre la base de la evaluación inicial, se considera que se trata de un caso *prima facie*, el presidente de la Comisión de Ética podrá abrir un procedimiento de ética.

Se notificará a las partes la apertura del procedimiento de ética y la presunta contravención de las normas.

La apertura de un procedimiento de ética no requerirá fundamentación y la decisión será irrevocable. El presidente del órgano de instrucción informará con regularidad a este órgano sobre los casos que no hayan sido abiertos.

Artículo 43. INVESTIGACIÓN

La Secretaría realizará las investigaciones necesarias bajo la dirección del presidente de la Comisión de Ética.

La investigación incluirá requerimientos por escrito o interrogatorios por escrito u orales de las partes y los testigos, así como otras medidas relevantes para el caso; en particular, podrá verificarse mediante afidávits la autenticidad de los documentos relevantes para la investigación.

Artículo 44. PREPARACIÓN

Cuando el presidente de la Comisión de Ética estime suficiente la investigación realizada, se procederá a decidir sobre el caso.

Se deberá informar a las partes sobre la composición de la Comisión de Ética que decidirá su caso y se deberá poner a su disposición las conclusiones de la investigación.

El presidente de la Comisión de Ética fijará un plazo de 10 días hábiles a las partes para que se posicionan y presenten un escrito de defensa, toda defensa de falta de competencia, pruebas y mociones fundamentadas de admisión de medios de prueba en los que las partes tengan intención de basarse y la moción de audiencia motivada, incluidos los testigos que las partes pretenden llamar. Las partes presentarán un resumen del testimonio que se espera de los testigos, junto con la posición.

Artículo 45. CARGA DE LA PRUEBA

La carga de la prueba en relación con las infracciones del código recae en la Comisión de Ética.

Artículo 46. DERECHO A SER OÍDO

Antes de que el órgano de decisión emita una decisión firme, las partes tendrán derecho a presentar sus posiciones, presentar pruebas e inspeccionar las pruebas que vaya a considerar el órgano de decisión para pronunciarse. Estos derechos se podrán restringir en circunstancias excepcionales, como en caso de que se necesite preservar la confidencialidad de determinados asuntos, proteger a testigos o si es necesario para establecer los elementos del procedimiento.

Artículo 47. MEDIO Y ESTÁNDAR PROBATORIO

Los miembros de la Comisión de Ética juzgarán y decidirán sobre la base del estándar de satisfacción suficiente.

Podrá presentarse y emplearse cualquier medio probatorio en el contexto de un procedimiento de la Comisión de Ética, excepto si la prueba se ha obtenido por medios que conlleven violaciones de la dignidad humana o sean claramente irrelevantes para el procedimiento, en cuyo caso será rechazada o desestimada por la Comisión de Ética.

En particular, se consideran medios de prueba:

- a) documentos;
- b) informes de oficiales;
- c) declaraciones de las partes;
- d) declaraciones de testigos;
- e) grabaciones de audio o vídeo;
- f) informes periciales.

En los casos en los que se aporten testimonios orales, estos podrán prestarse en persona, por teléfono o video llamada, a discreción de la Comisión de Ética.

Artículo 48. ANÓNIMO

En el caso de que el testimonio de una persona en un procedimiento de la Comisión de Ética abierto conforme al presente código pudiese poner en peligro la vida o la integridad física de esta persona, de su familia o de amigos íntimos, el presidente de la Comisión de Ética podrá ordenar que:

- a) no se identifique a los testigos en presencia de las partes;
- b) los testigos no comparezcan en la audiencia;
- c) toda o parte de la información que pudiese identificar a los testigos se archive únicamente en un expediente confidencial aparte.

Considerando las circunstancias y, en particular, si no están disponibles otras pruebas para corroborar el testimonio de los testigos anónimos, el presidente de la Comisión de Ética podrá ordenar, de forma excepcional y por iniciativa propia o a solicitud de una de las partes, que:

- a) se distorsione la voz de los testigos;

- b) se oculte el rostro de los testigos;
- c) se interrogue al testigo sin la presencia de otras partes; y/o
- d) el presidente de la Comisión de Ética interrogue a los testigos por escrito.

El órgano competente impondrá medidas disciplinarias y de carácter económico a todo aquel que revele la identidad de un testigo anónimo o cualquier información que pudiese identificarlo.

Artículo 49. TOMA DE DECISIONES POR LA COMISIÓN DE ÉTICA

Las Convocatorias para las Sesiones de la Comisión de Ética se harán por medio de correo electrónico. Las Sesiones se desarrollarán en oficinas administrativas y dependencias de la FPF. De no poder desarrollarse en dichas oficinas, las mismas se harán a través de tele o video conferencia.

La Comisión de Ética sólo tomará decisiones por mayoría (más de 50%), y solo siempre cuando al menos tres cuartos de sus miembros estén presentes. El presidente dispone de voto de calidad (voto dirimente). En algunos casos, el presidente podrá tomar decisiones por sí mismo cuando el caso así lo requiera, como por ejemplo la necesidad de un fallo diligente ante la gravedad de la falta y su impacto al ecosistema del Fútbol, la imposibilidad de comparecencia debidamente justificada de los miembros de la Comisión, que impidan la concreción de la mayoría para sesionar, sin exclusión de otros causales.

Artículo 50. FORMA Y CONTENIDO DE LAS DECISIONES FUNDAMENTALES

Sin perjuicio de la aplicación del art. 48, la decisión fundamentada contendrá la siguiente información:

- a) la composición de la Comisión de Ética;
- b) la identidad de las partes;
- c) la fecha de la decisión;
- d) un resumen de los hechos;
- e) los fundamentos de la decisión;
- f) las disposiciones normativas en las que se basa la decisión;
- g) el fallo; y

h) la indicación de las vías de recurso.

Artículo 51. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES Y ENVÍO DE OTROS DOCUMENTOS

La Comisión de Ética se comunicará por correo electrónico. Las decisiones se notificarán a todas las partes involucradas.

Artículo 52. REVISIÓN

La solicitud de revisión deberá presentarse dentro de un plazo de diez (10) días a partir de la notificación de los motivos que justifican la revisión. En caso contrario, no se admitirá. Una vez admitida la solicitud de revisión, la Comisión de Ética dispondrá de 15 días hábiles para contestar en relación a la aceptación o el rechazo de la misma.

El plazo de prescripción para presentar esta solicitud de revisión es de un (1) año a partir de la notificación de la decisión. La Comisión de Ética podrá iniciar un procedimiento de revisión de oficio si descubre hechos relevantes o pruebas pertinentes en el lapso de 1 año después de haber sido tomada la decisión.

Si la Comisión de Ética considera justificada la revisión de la decisión, podrá revocar la decisión correspondiente y tomar una nueva decisión. Si fuera necesario, la Comisión de Ética podrá realizar otras investigaciones.

Artículo 53. RECURSO DE APELACIÓN

Contra la Resolución de la Comisión de Ética es admisible la interposición del recurso de apelación ante la Comisión de Apelaciones en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente hábil e inmediato de haberse notificado dicha resolución.

El Recurso de Apelación podrá ser interpuesto por:

- I. La parte afectada. De ser una persona natural, tendrá que ser esa persona quien presente el recurso y no la institución a la que pertenece.
- II. El Director de Legal y Cumplimiento de la FPF en representación de la FPF, si este considera inapropiado la resolución positiva o negativa de la Comisión de Ética.

Artículo 53.1 CONTENIDO DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso ante el Comisión de Apelaciones debe formalizarse mediante documento escrito que contenga, como mínimo, lo siguiente:

- a. Los fundamentos fácticos y jurídicos en los que el recurrente basa su argumentación.
- b. La documentación y/o información oportuna que sustente de forma idónea el recurso.
- c. No se admiten nuevas pruebas adicionales ante la Comisión de Apelación vencido el plazo de diez (10) días hábiles estipulado en el procedimiento de apelación.

Artículo 53.2 PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN

Si el Comité de Apelaciones admite a transmitir un recurso por estar presentado en forma y plazo, examinará dicho recurso, pudiendo solicitar la información adicional y/o documentación de apoyo a la Secretaria General de la FPF y/o a las partes afectadas recurrente, que, en su caso, estime oportuno.

La Comisión de Apelaciones tomará su decisión basándose en la decisión de la Comisión de Ética y en todas las pruebas admisibles aportadas por el recurrente junto con su solicitud por escrito de interposición de recurso y dentro del plazo establecido.

La Comisión de Apelaciones resolverá sobre el recurso interpuesto, en cualquier caso, en no más tardar de quince (15) días hábiles luego de haber recibido el mismo, debiendo ser notificadas las resoluciones correspondientes por escrito.

Hasta el momento en que la Comisión de Apelaciones dicte una resolución definitiva sobre el recurso presentado, la decisión de la Comisión de Ética es plenamente efectiva a todos los efectos legales oportunos.

Si, mientras el procedimiento de apelación sigue pendiente, se descubrieran más infracciones disciplinarias, estas podrán ser juzgadas en el transcurso del mismo procedimiento. En ese caso, la sanción podrá incrementarse.

Hasta el momento en que la Comisión de Apelaciones dicte una resolución definitiva sobre el recurso presentado, la decisión de la Comisión de Ética es plenamente efectiva a todos los efectos legales oportunos.

CAPÍTULO 6

OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Artículo 54. GASTOS

Cada parte asumirá sus propios gastos, incluidos los gastos derivados de sus testigos, representantes, asesores jurídicos, intérpretes y abogados.

En el supuesto de que la conducta de una de las partes genera gastos innecesarios, su pago se le podrá imponer a ésta, independientemente del resultado del procedimiento.

Artículo 55. APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN DE MUTUO ACUERDO

En cualquier momento de la investigación, como tarde hasta que el órgano de instrucción esté a punto de tomar una decisión o antes de que se celebre la audiencia conforme a lo dispuesto en el presente código, las partes podrán llegar a un acuerdo con el presidente del órgano de instrucción para aplicar una sanción de mutuo acuerdo.

Si el presidente del órgano de decisión considera que el acuerdo cumple con lo dispuesto en el presente código y conlleva una aplicación adecuada de la sanción pactada, el acuerdo tendrá efecto de inmediato, y la sanción será firme y vinculante y no podrá ser recurrida.

Si se acuerda una sanción pecuniaria y la parte implicada no la cumple en su totalidad en un plazo de quince (15) días desde la fecha de la decisión, el acuerdo quedará revocado automáticamente.

Si se acuerda como sanción la participación en un programa de formación en cumplimiento y/o la realización de servicios comunitarios y la sanción no se ejecutase en su totalidad conforme a lo pactado, el acuerdo quedará revocado automáticamente.

Si el acuerdo quedase revocado, el órgano de decisión deberá adoptar una decisión en un plazo de treinta (30) días calendario, basándose para ello en el expediente del caso, y quedará excluida la posibilidad de que las partes en cuestión y el presidente del órgano de instrucción negocien un nuevo acuerdo.

No será posible negociar sanciones relativas a infracciones de cohecho, apropiación indebida de fondos y amaño de partidos o competiciones de fútbol.

Artículo 56. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE UNA SANCIÓN

Se le concederá al infractor veinte (20) días calendario para cumplir con el pago de una sanción concedida por unos de los órganos jurisdiccionales de la FPF.

Artículo 57. INCUMPLIMIENTO CON EL PAGO DE UNA SANCIÓN

El que estando obligado al cumplimiento de un monto económico como efecto de una resolución de uno de los órganos jurisdiccionales de la FPF y sus miembros, o multa derivada de una sanción, luego del requerimiento realizado por la instancia encargada de su cumplimiento, para su efectivización, no lo hiciera:

1. Será sancionado nuevamente por la misma cantidad. Se le concederá veinte (20) días calendario adicionales para cumplir con el pago de las sanciones acumuladas.
2. Del infractor no cumplir con el pago de las sanciones acumuladas para la fecha nueva, el mismo será suspendido de toda actividad futbolística hasta que cumpla con el pago de estas.
3. Adicionalmente, el infractor que hallándose suspendido tome parte en alguna actividad futbolística (incluyendo administrativa) sin cumplir su sanción será suspendido con dos meses adicionales a la sanción que pesare sobre el mismo. El club que hiciera actuar al jugador suspendido perderá los puntos en disputa con arreglo a la reglamentación del torneo en cuestión.

Artículo 58. CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS

Los casos que recaigan tanto en el ámbito de aplicación del presente Código de Ética y el Código Disciplinario de la FPF, deberán ser examinados primeramente por la Comisión Disciplinaria de la FPF. En cada caso, los presidentes de ambas comisiones deberán determinar la comisión competente.

ENTRADA EN VIGOR, SUPRESIÓN, DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente código fue redactado según el Código de Ética de la FIFA.

El Consejo de la FPF aprobó el presente Código de Ética el 10 de enero de 2024.

El presente Código de Ética entrará en vigor con efecto inmediato el 11 de enero de 2024.



Iván Rivera Gutiérrez
Presidente



Gabriel Ortiz Calderón
Secretaria General